

SUR en su carta N° GPO.11.284 del 29.08.2011 (adjunta a su solicitud de Mandato de Conexión), destaca que las partes involucradas inspeccionaron el punto de conexión solicitado y discutieron las condiciones técnicas de acceso a la instalación afectada (L-6060). En dicha carta se presentó un CONVENIO DE CONEXIÓN (en adelante Convenio) en el que se establecen claramente las condiciones técnicas y de seguridad que regirán el desarrollo del proyecto de interconexión de la SE Salamanca a la línea L-6060 de propiedad de EDEGEL. Asimismo, en dicho Convenio LUZ DEL SUR se comprometía a asumir toda la responsabilidad compensatoria derivada de cualquier variación de las condiciones del servicio que se produjera durante la ejecución del proyecto.

2.22 De igual manera, en el referido Convenio se establecen las condiciones técnicas para la supervisión por parte de EDEGEL de la puesta en servicio de las instalaciones asociadas al nuevo proyecto, así como los términos para la operación y el mantenimiento de los elementos asociados a la instalación afectada (L-6060).

2.23 De otro lado, debemos precisar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 279-2009-OS/CD, se fijaron las tarifas para el período del 01 de noviembre de 2009 al 30 de abril de 2013. Con el proyecto propuesto se cambiaría la topología, mas no la calificación de los elementos que conforman la instalación, por lo que las compensaciones y pagos vigentes se mantendrían invariables durante el proceso tarifario actual. LUZ DEL SUR no recibiría ingreso alguno por el tramo seccionado. Solo se "beneficiaría" en el próximo proceso tarifario (a partir de abril del 2013), previa solicitud por parte del titular (EDEGEL) a OSINERGMIN, del cambio de calificación de la instalación afectada.

2.24 Finalmente, a fin de poder garantizar la confiabilidad y seguridad del SEIN y de las instalaciones de EDEGEL, sin perjudicar a los usuarios asociados a estas instalaciones, corresponde que los nuevos equipos a ser incorporados por el solicitante LUZ DEL SUR a la instalación (L-6060), tengan las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación a fin de garantizar la confiabilidad y disponibilidad de esta, y deberán contar con la conformidad del operador EDEGEL. Asimismo, el nuevo proyecto deberá estar sustentado técnicamente y deberá incluir (entre otros) plazo y cronograma de ejecución de éste, y deberá tener la conformidad del Titular.

2.25 Considerando lo expuesto, se concluye que es técnica y legalmente factible la conexión solicitada por LUZ DEL SUR a la Línea L-6060 (de propiedad de EDEGEL), por lo que corresponde dictar Mandato de Conexión, siempre y cuando dicha conexión se realice cumpliendo con las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación, y cuente con la conformidad del operador (EDEGEL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 21° y el artículo 52° inciso n) del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 33° y el artículo 34° inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dictar Mandato de Conexión a favor de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. a fin que EDEGEL S.A.A. permita conectarse a la Línea L-6060, garantizándose que las condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad estén acordes con lo establecido por la normativa vigente, considerando que la referida conexión cumpla con las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación, y con la conformidad del operador (EDEGEL), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la empresa EDEGEL S.A.A. informe del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá infracción sancionable

de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

736901-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO METALURGICO**

**Aprueban relación de concesiones  
míneras cuyos titulares no han  
cumplido con el pago oportuno de la  
Penalidad del año 2011**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 001-2012-INGEMMET/PCD**

Lima, 03 de enero de 2012

VISTOS; el Informe N° 001- 2012-INGEMMET-DDV de fecha 02 de Enero de 2012, de la Dirección de Derecho de Vigencia y la Resolución Directoral N° 1352-2011-MEM/DGM del 21 de Diciembre de 2011, expedida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM se asigna a la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, la responsabilidad de Administrar los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros, determinados sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, la Penalidad que debe abonarse por el ejercicio 2011, responde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2010, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Minería, tal como lo prevén los artículos 40° de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 029-2001-EM, y el artículo 78° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el pago por Penalidad constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus concesiones mineras, la cual es exigible entre el 01 de Enero al 30 de Junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, los pagos por Penalidad sin utilizar el código único del derecho minero, se acreditan dentro del mes siguiente de efectuado el depósito, previo pago por derecho de trámite, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el beneficio en el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad que otorga la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas constancias se encuentren vigentes a la fecha de pago de las referidas obligaciones; asimismo, para efectos de la regularización o imputación del pago al año anterior vencido y no pagado, el titular del derecho minero deberá

haber obtenido la constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, cuando se amparen dos o más concesiones mineras bajo el sistema de una Unidad Económica Administrativa, el cómputo para determinar la Penalidad, se efectuará en base al petitorio de concesión más antiguo, según lo previsto en el artículo 45° de la Ley General de Minería;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2003-EM prevé que para efectos del cómputo de la Penalidad, la antigüedad que tendrán las concesiones mineras originadas de la acumulación, será la del título acumulado más antiguo; así como en el caso de las concesiones producto de fraccionamiento o división, la antigüedad será la que corresponda al título de concesión original;

Que, por Resolución Directoral N° 1352-2011-MEM/DGM del 21 de Diciembre del 2011, la Dirección General de Minería aprobó el listado de 7,793 concesiones mineras y 249 Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no han cumplido con la obligación de acreditar la producción y/o inversión mínima del año 2010;

Que, en virtud del referido documento, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.- INGEMMET, procedió a la actualización en su Base de Datos de la información de las concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con efectuar el pago oportuno de la Penalidad del año 2011, identificando a 5,691 concesiones mineras las que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución de Presidencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno de la Penalidad, deberán ser transcritas a los Gobiernos Regionales;

De conformidad con el artículo 76° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede expedir la resolución que determine el no pago oportuno de la Penalidad del ejercicio 2011 correspondiente a 5,691 concesiones mineras;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación de 5,691 (Cinco mil seiscientos noventa y uno) concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2011.

**Artículo 2°.-** Poner a disposición de los usuarios, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y los Organos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago de la Penalidad por el ejercicio 2011, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO  
 Presidente del Consejo Directivo  
 INGEMMET

736850-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Declaran el inicio de etapa de implementación del Sistema de Gestión de Calidad y delegan a representante de la Alta Dirección la designación de miembros del Comité de Gestión de Calidad, Coordinador ISO, Auditores Internos y Facilitadores**

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
 N° 007-2012-SUNARP/SA

Lima, 5 de enero de 2012

VISTO, el Informe N°007-2012-SUNARP/GL, mediante el cual la Gerencia Legal hace de conocimiento de esta Superintendencia la necesidad de dar inicio a la implementación del Sistema de Gestión de Calidad;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366, se crea la Superintendencia Nacional y el Sistema Nacional de los Registros Públicos a fin de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, la modernización de la función y de los procedimientos que se realizan en el Sistema Nacional de los Registros Públicos, hace necesaria la constante implementación de políticas de calidad para la mejor prestación del servicio público a cargo de la Entidad;

Que, a través de la Resolución N° 326-2010-SUNARP/SN, modificada por Resolución N° 004-2011-SUNARP/SN, se designó a un Grupo de Trabajo que se encargó de impulsar el proceso para la obtención de un Certificado ISO 9001:2008, para alguno de los servicios registrales que brinda la Entidad;

Que, por Resolución N°102-2011-SUNARP/SN, se dejaron sin efecto las Resoluciones N° 326-2010-SUNARP/SN y N°004-2011-SUNARP/SN, designándose un nuevo Grupo de Trabajo para la obtención de un Certificado ISO 9001:2008, para el servicio de publicidad registral que brinda la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, habiéndose realizado en una primera etapa el Diagnóstico sobre el Sistema de Gestión de Calidad en SUNARP, es necesario iniciar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, para cuyo efecto es necesario designar al personal que se encargará de dicha tarea, compuesto por un representante de la Alta Dirección, el Comité de Gestión de Calidad, el Coordinador ISO, los Auditores Internos y los Facilitadores;

Que, mediante Resolución Suprema N° 188 – 2011 – JUS publicada el día 07 de octubre de 2011, se da por concluida la designación del cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el literal c) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Suprema N° 139– 2002 – JUS y el literal c) del artículo 13° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135– 2002–JUS, disponen que el Superintendente Adjunto tiene, como una de sus atribuciones, la de reemplazar al Superintendente Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal, así como por delegación de aquél;

De conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-SUNARP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 102-2011-SUNARP/SN, en virtud de la cual se designó al Grupo de Trabajo encargado de impulsar el proceso de obtención de Certificado ISO 9001:2008 para el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Publicidad Registral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**Artículo Segundo.-** Declarar el inicio de la etapa de implementación del Sistema de Gestión de Calidad y, asimismo, designar como representante de la Alta Dirección de la SUNARP en dicha etapa, a Juan José Garazatúa Nuñovero, Jefe (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**Artículo Tercero.-** Delegar en el Jefe (e) de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, la designación de los Miembros del Comité de Gestión de Calidad, Coordinador ISO, Auditores Internos y Facilitadores. La designación de los Miembros del Comité deberá realizarse dentro de los cinco (05) días de emitida la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO  
 Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

737769-1